

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.  
Cali, Marzo 11 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0403  
RADICACION: 760014003022-2021-00174-00  
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Primera Instancia, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO o quien haga sus veces y en contra de YAMACXAID CAMPOS CABEZA, con C.C. No. 16.490.964, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.277.739.86= mcte, por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$249.725.53= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 22.11% E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.

1.2. Por la suma de \$252.603.40=mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 22.11% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.

1.3. Por la suma de \$255.514.42= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 22.11% E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.

1.4. Por la suma de \$258.459.00= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 22.11% E.A. exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.

1.5. Por la suma de \$261.437.51= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 22.11% E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

2. Por la suma de \$37.015.517.91= mcte, como capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C.G.P.; haciéndose uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 22.11% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 14.74% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de \$2.177.365.64= mcte y que se discriminan de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de \$441.295.57= mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2020 al 15 de Septiembre de 2020.

4.2. Por la suma de \$438.417.70= mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020.

4.3. Por la suma de \$435.506.68= mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020.

4.4. Por la suma de \$432.562.10= mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020.

4.5. Por la suma de \$429.583.59= mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-344018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **12-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez